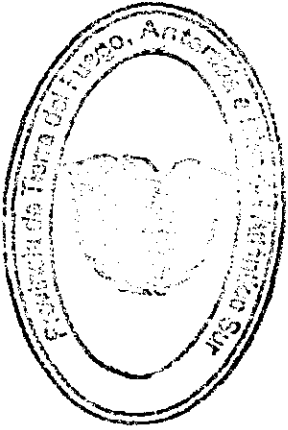


COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Centro de Información y Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -2 AGO. 2000

VISTO el Artículo 14° de la Ley Provincial N° 460, el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 1947/99, el Decreto Provincial N° 319/00 y su Anexo III, los Decretos Provinciales N° 226/00 y N° 171/00; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario redistribuir los recursos humanos en función del servicio con un criterio equitativo.

Que mediante Decreto Provincial N° 319/00 se crearon los Departamentos Administración Personal Obrero de Maestranza y Servicios (P.O.M. y S.) de Ushuaia y Río Grande, dependientes de la Subsecretaría Técnico Operativa en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación.

Que es necesario establecer criterios de ordenamiento y reestructuración del Personal Obrero de Maestranza y Servicios para garantizar las normales condiciones de higiene y orden que deben tener los establecimientos para el dictado de las clases.

Que es preciso dictar el presente para poder dar cumplimiento a lo normado mediante Decreto Provincial N° 226/00, Anexo II - E - Punto 25.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

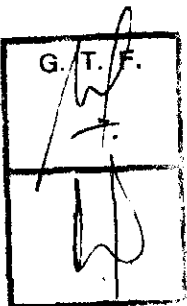
ARTICULO 1°.- El Personal Obrero de Maestranza y Servicios (P.O.M. y S.) dependiente de la Subsecretaría Técnico Operativo en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación que presta servicios en los establecimientos mencionados en el Anexo I y que forma parte integrante del presente, se regirán por las funciones detalladas en el Anexo II del presente.

ARTICULO 2°.- La carga horaria del Personal P.O.M. y S., se regirá por lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 171/00.

ARTICULO 3°.- Facúltase al señor Subsecretario Técnico Operativo y señores Jefes de Departamento P.O.M. y S. de Ushuaia y Río Grande a fijar los horarios del ingreso y egreso de dicho Personal en función de las necesidades del servicio.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1246

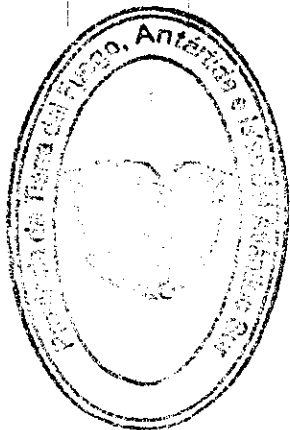


[Signature]
RAULO O. RUIZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

[Signature]
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NAVARRETE HECTOR MIGUEL
JEFE DIVISION
ARCHIVO GENERAL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1246


ANEXO II - DECRETO N°


FUNCIONES

Serán funciones del Personal P.O.M. y S.:

- a) Realizar todas las tareas de Higiene y Aseo que le asigne la Dirección o Jefatura de la dependencia en que se desempeña.
- b) Realizar las tareas que demanda el servicio de Comedores Escolares y Copa de Leche.
- c) Velar por la conservación de los bienes edilicios, mobiliario y elementos de trabajo de la dependencia en que se desempeñe.
- d) Informar sobre cualquier daño o situación anómala que observare en el edificio, instalaciones o mobiliario, a la Dirección o Jefatura de la dependencia.
- e) Cumplir los horarios que la Dirección o Jefatura le fijen para la prestación del servicio.
- f) Colaborar con el personal jerárquico y docente en toda aquella tarea que, sin menoscabo de sus derechos, le sea solicitado para optimizar el servicio de la Unidad Educativa o Dependencia donde se desempeñe.
- g) Realizar las tareas de mantenimiento: Reparaciones ligeras de mobiliario, electricidad, pintura, albañilería y cerrajería a solicitud de la Dirección o Jefatura y de acuerdo a sus posibilidades y equipamiento técnico que se cuente o se procure.
- h) Lo enunciado es sin desmedro de las demás obligaciones y deberes que le impone la legislación de fondo.

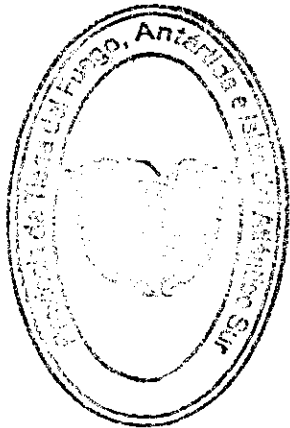



RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


NAVARRETE HECTOR MIGUEL
JEFE DIVISION
ARCHIVO GENERAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1246

ANEXO I - DECRETO N°

1.- Los establecimientos Educativos de Nivel Inicial EGB 1 – EGB 2, Educación Especial, Educación del Adulto, EGB 3, Polimodal, Media y C.E.N.S., contarán con UN (1) agente P.O.M. y S. cada CIEN (100) alumnos o fracción no menor de SESENTA (60), tomándose en cuenta el total de la matrícula al 23/02/2000.

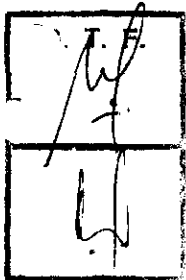
2.- Las dependencias administrativas que no integren la planta edilicia de una Unidad Educativa contarán con UN (1) agente P.O.M. y S.

3.- Cuando la Unidad Educativa cuente con gimnasio, se asignará UN (1) agente P.O.M. y S. más a lo que surja de lo establecido en el Punto 1).

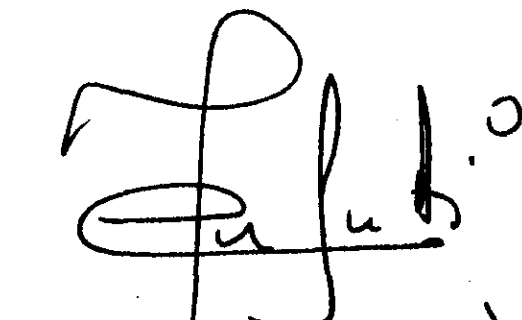
4.- Los responsables de los establecimientos educativos mencionados precedentemente, deberán informar al señor Subsecretario Técnico Operativo de cualquier novedad que surja con relación a la aplicación del presente Decreto y que guarde relación con la prestación del servicio que se pretende.

5.- El señor Subsecretario Técnico Operativo adoptará todas las medidas necesarias a los efectos de subsanar los inconvenientes que le fueran comunicados por los responsables de los establecimientos educativos y relacionados con la aplicación del presente Decreto.

6.- El señor Subsecretario Técnico Operativo propondrá la realización de cursos tendientes a capacitar al personal P.O.M. y S., con el objeto de lograr el mayor nivel de especialización.




RAÚL O. RUIZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


NAVARRETE HECTOR MIGUEL
JEFE DIVISION
ARCHIVO GENERAL